



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00643

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Debe tenerse en cuenta que en la demanda se hace apenas una descripción vaga de los hechos, por lo cual, ellos deben ser detallados en debida forma.
- 2.** Se aportará la historia de propiedad de la motocicleta de placas ESR576 e IEX073 que se afirma era de propiedad del demandado y de la demandante, respectivamente, para el momento en el cual ocurrieron los hechos, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.
- 3.** Teniendo en cuenta que en la demanda se reclama como daño emergente el valor de las reparaciones realizadas al automotor con placas ESR576 de propiedad del demandado, en el juramento estimatorio se identificará el concepto y valor de cada una de ellas.

Se advierte que, en los hechos de la demanda, también se identificaran las reparaciones realizadas, pues en el escrito presentado solo se indican los daños que sufrió la motocicleta.
- 4.** Se prescindirá de la primera pretensión de la demanda en la medida que ese no es el objeto del proceso. Se advierte que, en este caso, la factura TPTC8554 es solo un elemento probatorio.

5. Teniendo en cuenta que con la demanda también se pretende hacer efectiva la póliza que se afirma se encontraba asegurando el vehículo con placas ESR576, la parte actora deberá identificar el número de póliza y aportar tanto su caratula como condiciones generales y particulares, en atención a que pudo adquirirlas mediante derecho de petición de forma previa a la presentación de la demanda de conformidad con el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. Las pretensiones de la demanda se adecuarán en los siguientes términos: como primera pretensión principal se solicitará que se declare la responsabilidad civil extracontractual de William de Jesús Herrera Chica de los perjuicios ocasionados a Beatriz Jaramillo Mejía en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de abril de 2020.

De forma consecuencial a esa pretensión, se pedirá que se le condene al señor Herrera Chica al pago de los perjuicios ocasionados a la demandante. En ese sentido deberá especificar e indicar expresamente los valores y conceptos a los cuales se condenaría al demandado por causa de la responsabilidad civil extracontractual que se le irroga.

7. En ese mismo sentido, se solicitará como pretensión principal que se declare la responsabilidad civil contractual de Seguros Generales Suramericana S.A. con ocasión a la respectiva póliza de seguro y, en consecuencia, se le condene al pago del amparo allí contenido

8. Se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios que por concepto de daño emergente y de manera discriminada. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación, y allegar las respectivas pruebas de donde surge cada suma reclama

9. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a 30 días.

10. Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbelo como sus anexos a las direcciones físicas

o electrónicas de los demandados, conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 29 junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab796da58158edff0fe927337acafc17967358434b109f17c90e012380adaf**
Documento generado en 28/06/2022 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>